

REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE BECAS COLEGIO SEMINARIO PADRE ALBERTO HURTADO DE CHILLÁN AÑO ESCOLAR 2026

Articulo Nº 1

El Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado otorgará becas de colegiatura hasta completar los montos que la ley establece y en la forma que ella indica, a los alumnos cuyos apoderados lo soliciten y que acrediten cumplir con los requisitos que este reglamento establece.

Artículo Nº 2

El Colegio realizará el proceso de asignación de becas en un único período en cada año escolar que será informado oportunamente a los apoderados mediante circular enviada a los correos de padres y apoderados y página web del Colegio, con los plazos y procedimientos que deberán tenerse en consideración para el proceso. El Colegio no recibirá solicitudes en otros períodos que los establecidos y será responsabilidad de los apoderados el cumplimiento de los plazos y procedimientos que se señalen.

Artículo Nº 3

Las becas otorgadas tendrán una duración de un año escolar y no se renovarán automáticamente. Los montos asignados en cada caso dependerán de la situación de cada postulante en el contexto del conjunto de solicitudes presentadas y de los montos totales que se destine cada año para este efecto. Lo anterior implica que el porcentaje otorgado un año, no necesariamente, podría ser el mismo para el año siguiente.

Los apoderados podrán renunciar en el transcurso del año escolar a la beca obtenida, si la situación que ameritó su otorgamiento dejare de existir.

Artículo N° 4

Las familias que mantienen tres o más hijos matriculados desde el año 2023 o anterior, y que continúen el año 2026 en el Colegio con sus pagos de colegiaturas al día, mantendrán de modo automático una beca de acuerdo con la siguiente tabla:

Primer hijo(a)	Paga 100% de colegiatura
Segundo hijo(a)	Paga 100% de colegiatura
Tercer hijo(a)	Paga 50% de colegiatura
Cuarto hijo(a) y siguientes	Paga 50% de colegiatura

No se otorgarán nuevos beneficios para el tercer hijo o más.

Quienes ya lo tienen, seguirán con la condición indicada en párrafo precedente hasta extinguirse la condición de beneficiario; en caso de requerir beca, operará el criterio general, es decir la condición socioeconómica de la familia.

En el caso de las familias, que durante 2023 o anterior contaban con el beneficio tercer hijo(a) o más, no deben presentar solicitud de Beca, pues opera la asignación por el sólo hecho de cumplir

con los requisitos establecidos y será de asignación de fondos de libre disposición del Sostenedor.

La beca tercer hijo(a) o más se pierde cuando:

- 1) Se genere una morosidad de tres colegiaturas continuas en cualquiera de los hijos(as) matriculados.
- 2) Cuando el tercer hijo egresa o se retira del Colegio y quedan sólo 2 matriculados.

Artículo Nº5

Una Comisión Calificadora de Antecedentes, nombrada por el Rector y liderada por el Administrador, tendrá a su cargo la tarea de analizar los antecedentes y propondrá al directorio de la Fundación, a través de su presidente, la asignación de becas. A ella podrán agregarse los profesionales o personas idóneas que la misma comisión considere pertinentes. Recibida la propuesta, el directorio de la Fundación, a través de su presidente, dispondrá de 5 días hábiles para aprobar u observar dicha asignación, comunicando por escrito la decisión. Por regla general, el directorio sólo se referirá al monto total de becas asignadas.

Artículo Nº6

Podrán postular al proceso de asignación de becas todas las familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener a lo menos un(a) alumno(a) regular en el Colegio.
- b. Acreditar situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo Nº7

Para acreditar la situación socioeconómica vulnerable, el apoderado deberá entregar toda la información que el Colegio solicite y respaldarla con la documentación pertinente. Esta información tendrá el carácter de reservada y será procesada exclusivamente por la Comisión Calificadora de Antecedentes.

El Colegio se reserva el derecho, una vez entregada la beca, a revisar de manera aleatoria, durante el año académico, a través de revisión documental, entrevista y visita domiciliaria, que las familias beneficiarias mantienen la situación de vulnerabilidad socioeconómica con la cual accedieron al beneficio.

Artículo Nº8

Los postulantes al proceso de asignación de becas a los que se compruebe la entrega de datos o antecedentes falsos o incompletos, la omisión de información relevante o cualquiera otra distorsión de información, serán automáticamente marginados del proceso, sin derecho a apelación. En caso de que lo anterior sea comprobado una vez que la beca hubiere entrado en vigencia se suspenderá el beneficio apenas sea comprobado, quedando, además, imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos, sin perjuicio del derecho del Colegio a no renovar el Contrato Privado de Prestación de Servicios Educacionales, al finalizar el año escolar respectivo y/o de iniciar acciones legales, si correspondiere.



Es responsabilidad del apoderado(a) enviar oportunamente la postulación, debiendo chequear, según su situación familiar, la documentación a presentar, debiendo, en casos de excepción, acreditar según los medios que sean solicitados por el Colegio.

Artículo Nº9.- Aprobada la asignación de becas por parte del directorio de la Fundación, la comisión Calificadora de Antecedentes hará llegar al Rector del Colegio, con carácter de reservado, el resultado del proceso de postulación. El Rector instruirá comunicar a los padres y apoderados, mediante carta enviada a los correos electrónicos de padres y apoderados, la resolución que se adopte en cada caso.

Es responsabilidad del apoderado(a) tener actualizada la información de correo electrónico en el Colegio.

Artículo Nº10.- Los apoderados tendrán un plazo de hasta siete días hábiles (para estos efectos se entienden hábiles los días de lunes a sábado) desde la fecha de la carta de notificación para apelar de la resolución adoptada. La apelación deberá hacerse por escrito al Rector del Colegio, para lo cual deberá adjuntar nuevos antecedentes que serán remitidos a la Comisión Calificadora de Antecedentes, para que reevalúe la postulación, como segunda y última instancia.
